



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, - 5 FEB 2007

VISTO: el expediente letra TCP N° 384/2006 caratulado “S/ MULTA SRES. OSCAR NÚÑEZ Y JOSE DE GAETANO REF. EXPTE. DPP N° 176/06”, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitan los recursos de reconsideración interpuestos a fs. 94/100 y fs. 101/107 por los Sres. Oscar Rubén NÚÑEZ y José Salvador DE GAETANO, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Dirección de Provincial de Puertos, en contra del Acuerdo Plenario N° 1165 de fecha 20 de Octubre de 2006 (fs. 69/83) mediante el cual se ordenara en relación a los nombrados la aplicación de una sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus respectivas remuneraciones, ello en el marco del expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 176/2006 caratulado “S/ CONVENIO PRESTAMO CON GARANTÍA DE FIDEICOMISO AL MINISTERIO DE EC. H. Y FZAS. DEL GOBIERNO DE LA PROV DE T.D.F.”, y los interpuestos por los funcionarios precitados contra la Resolución Plenaria N° 122/06 (fs. 92/93) que cuantifica el monto de la multa aplicada por el Acuerdo Plenario N° 1165, invocando los mismos fundamentos sostenidos en los recursos de reconsideración contra el Acuerdo Plenario ya citado, los que obran agregados a fs. 114/118 y fs. 119/123 respectivamente.

Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 24/06 – A.L., en el que se indican los motivos por los cuales procede rechazar los recursos de reconsideración interpuestos, el que se comparten en todos sus términos.

Que resulta de plena aplicación la norma prevista en el artículo 44 - II parte- de la Ley Provincial 50, toda vez que la conducta asumida en autos, si bien no generó perjuicio fiscal -circunstancia que se encuentra plenamente justificada, en función del saneamiento operado mediante los actos emitidos con posterioridad y debidamente reconocida por éste Tribunal atento los términos del artículo 1° del Acuerdo Plenario 1165 que señala al respecto “*Aprobar el Informe N° 387/06 del Secretario Contable emitido en el marco del control posterior, ..., por el cual se concluye en mantener las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación DPP N° 55/06, considerando que no surge de las actuaciones la existencia de perjuicio fiscal*”, merece reproche jurídico mediante la imposición de una sanción de multa, en orden a las atribuciones de éste Tribunal previstas en el Art. 4 inc h) de la citada ley y su reglamentación ordenada por Decreto Provincial N° 1917/99, habida cuenta que se encuentran constatados los incumplimientos a las disposiciones de la Ley Provincial N° 50, Ley Provincial N° 495 Resolución Plenaria N° 01/01-, ello tal como fuera observado oportunamente mediante Acta de Constatación N°

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

55/06, así como también en función de lo previsto por los arts. 3º y 6º de la Ley Provincial N° 69 y conforme conclusiones del Informe Contable N° 387/06 y del Informe Legal N° 234/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 inc h), 27º de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, Seguimiento y Ejecución de Multas impuestas por el Tribunal de Cuentas-;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos a fs. 94/100 y a fs. 101/107 por los Sres. Oscar Rubén NÚÑEZ y José Salvador DE GAETANO, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Dirección de Provincial de Puertos, en contra del Acuerdo Plenario N° 1165 de fecha 20 de Octubre de 2006 (fs. 69/83), como así también los interpuestos en contra la Resolución Plenaria N° 122/06 (fs. 92/93) que cuantifica el monto de la multa aplicada por el Acuerdo Plenario N° 1165 obrantes a fs. 114/118 y fs. 119/123 respectivamente, ratificando la sanción de multa ordenada en el marco del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 176/2006 caratulado “S/ CONVENIO PRESTAMO CON GARANTÍA DE FIDEICOMISO AL MINISTERIO DE EC. H. Y FZAS. DEL GOBIERNO DE LA PROV DE T.D.F.”, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen N° 24/06 AL TCP.

ARTICULO 2º: Notificar a los interesados, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, haciéndoles saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 3º: Dar por cumplidas las sanciones de multas impuestas en sede administrativa, conforme constancias de depósito debidamente acreditadas en autos.

ARTICULO 4º: Notificar al Registro de Multas, registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 05 / 2007.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia